

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Tulcán: Sustitutiva que regula el cobro de tasas arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad..... 2
- Cantón Zaruma: Que regula las construcciones y uso de suelo de depósitos o polvorines ..... 10

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GAD-CHIQUINTAD-019-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquinta - Cantón Cuenca: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 16
- GADPLUQ-2024-006 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2030..... 23
- 002-2022-GADPRP Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ..... 28
- GADPR-T-0279-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Timbiré: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... 37



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador en el año 2008, el pueblo soberano decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; en base a esos parámetros se puso en vigencia la Constitución de la República con un nueva estructura de país, un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

A partir de vigencia de la Constitución de la República, los Registros de la Propiedad del país, pasaron de ser administrados por la Función Judicial a una administración concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, así fue determinado y regulado en el artículo 265 que prescribe: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Tomando lo preceptuado en la norma Constitucional, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reguló en el artículo 142, que el ejercicio de la competencia de registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

En consideración a lo prescrito en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, con fecha 11 de septiembre del 2014, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, fue aprobada en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán.

Con fecha 04 de octubre del 2018, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, fue aprobada en segundo y definitivo debate la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán.

Desde el año 2014 que se reguló mediante ordenanza los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Tulcán, no han sido revisados hasta la presente fecha, a pesar de que existe disposición expresa en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, que al Consejo Cantonal le corresponde anualmente fijar los aranceles del Registro de la Propiedad.

Aranceles que sirven para que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, se financie en todo lo concerniente a sus necesidades institucionales, tomando en cuenta que la institución registral no tiene otros ingresos presupuestarios para financiar su operatividad tendiente a prestar un servicio registral de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, ágil, oportuno, buen trato y seguridad jurídica.

La prestación del servicio registral del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, basado en los principios constitucionales de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, ágil, oportuno, buen trato y seguridad jurídica, conlleva el desembolso económico de gastos institucionales, como alquiler de edificio, (de ahí la necesidad de constar con una edificación propia), pagos de remuneraciones, de servicios básicos, adquisición del sistema informático registral (El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, así mismo tiene la obligación de mantener respaldada la misma en servidores y nubes, precautelando la información al riesgo de sufrir ataques cibernéticos), materiales de oficinas y de mantenimientos de equipos y otros.

Por las consideraciones expuestas y tomando en consideración los gastos efectuados actualmente por la Institución, se justifica la imperiosa necesidad de una nueva ordenanza municipal para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, y a la vez regule una nueva tabla arancelaria que se ha mantenido vigente desde el año 2011, con una realidad socioeconómica diferente y con un sistema catastral desactualizado como fue en ese momento.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, inciso segundo; En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, numeral 14; Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

**QUE**, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que; El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

**QUE**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece; Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde, en sus literales: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**QUE**, el Art. 60 del COOTAD contempla; Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa, literal **e)** Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

**QUE**, el Art. 142 del COOTAD señala; Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. -La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

**QUE**, el Art. 322 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala; Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**QUE**, el Art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que; “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”.

**QUE**, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, aprobada el 26 de Julio de 2011, de conformidad al Art. 3, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán.

**QUE**, la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento Del Registro Municipal de la Propiedad Del Cantón Tulcán, en su Art. 36 establece que "El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijan el Registro de la Propiedad."

**QUE**, con fecha 11 de septiembre del 2014, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, fue aprobada en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán.

**QUE**, con fecha 4 de octubre del 2018, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, fue aprobada en segundo y definitivo debate la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas Arancelarias del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal e); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS  
ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN TULCÁN**

**Art. 1.-** Objeto. - Tiene el de regular el cobro de aranceles a través de tasas establecidas por cada uno de los servicios registrales que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán a los usuarios.

**Art. 2.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos y contratos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones sobre inmuebles, y cualquier otro acto o contrato similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales cobrarán los derechos:

- a. Categorías

**TABLA DE ARANCELES**

CODIGO	RANGO		VALOR POR INSCRIPCION
	DESDE	HASTA	
1	1,00	1000,00	125.00
2	1001,00	3000,00	150.00
3	3001,00	5000,00	175.00
4	5001,00	10000,00	200.00

Si el valor del bien supera los 10.001 dólares de los Estados Unidos se aplicará el siguiente cálculo:

$(\text{PRECIO o AVALUO del bien inmueble} - 10.000,00) \times 0.5\% \} + 200$
--

- b. Por el registro de la Declaratoria de Propiedad Horizontal y Ordenanzas de urbanizaciones particulares con todos los documentos que ésta comprenda; la inscripción de planos de desmembración; levantamientos planimétricos con fines de actualización de dimensiones y linderos; unificación, restructuración o lotización; y, de planos de cooperativas o asociaciones de vivienda la cantidad de 200,00; debiendo aclarar que la inscripción de los planos indicados en este literal es de carácter obligatorio para el propietario sin la cual no podrá realizar ningún trámite.
- c. La inscripción de Ordenanzas de urbanizaciones declaradas de interés social junto con sus respectivos planos tendrá un costo de 100,00 dólares;
- d. Por inscripción de constitución o extinción de patrimonio familiar la cantidad de 50,00 dólares;
- e. Para la inscripción de testamentos se aplicará la Tabla del literal a. conforme al valor de la asignación o legado de forma individual;

- f. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, disoluciones de la sociedad conyugal, liquidaciones de la sociedad conyugal, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, la cantidad de 100,00 dólares.

**Art. 3.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos administrativos, se establece los siguientes valores:

- a. Por inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 100,00 dólares;
- b. Por la inscripción del Repudio de derechos hereditarios la cantidad de 50,00 dólares;
- c. La inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones sean ESTAS DE CARÁCTER JUDICIAL CIVIL y PENAL; y, de CARÁCTER ADMINISTRATIVO no tienen costo alguno conforme a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General del Procesos, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo, y las demás normas que regulen este tipo de procesos;
- d. Por la inscripción de constitución o extinción de Usufructos y derechos de carácter personal, la cantidad de 100,00 dólares;
- e. En los casos no especificados en esta Ordenanza se cobrará la cantidad de 10, 00 dólares.

**Art. 4.-** Para la revisión de documentos para su correspondiente certificación incluyendo los rubros de gastos administrativos se establece los siguientes valores:

- a. Por certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (Ficha Registral), la cantidad de 15,00 dólares;
- b. Por certificaciones informativas o de constar en el índice de propietarios del Libro Registro de Propiedades, la cantidad de 10,00 dólares;
- c. Por certificados negativos, o aquellos que indiquen no tener propiedad alguna, la cantidad de 5,00 dólares;
- d. Todo certificado solicitado por una Jueza o Juez de oficio, no gravará tasa alguna;
- e. Razones de inscripción, la cantidad de 5,00 dólares cada una.

**Art. 5.-** Cuando se trate de inscripciones de actos o contratos celebrados entre entidades o instituciones del sector público, éstos no tendrán costo alguno.

**Art. 6.-** La inscripción de adjudicaciones realizadas en los programas de regularización de tierras y sus aclaratorias hechas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería no tienen costo alguno.

**Art. 7.-** Los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas Abiertas, Aclaratorias, Rectificaciones, Modificadorias, Ampliatorias entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registro de la Propiedad el avalúo municipal de cada inmueble y su cobro se realizará según la tabla indicada en el literal a. del artículo 2 de esta Ordenanza.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el MIDUVI, se cobrará el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la Tabla indicada en el literal a. del artículo 2.

**Art. 8.-** Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, fijados en el artículo 2 se calcularán por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque dichos actos o contratos se encuentren dentro de un mismo instrumento público. El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán incluirá en sus planillas o facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por la o el usuario.

**Art. 9.-** En los casos en que una Jueza o Juez, dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán se negó a efectuar fundamentadamente, esta inscripción no causará nuevos derechos.

De igual forma cuando el acto o contrato ha sido Objeto de una Nota Devolutiva y el usuario a subsanado el problema que la originó aun cuando el repertorio haya caducado el nuevo repertorio no causará nuevos derechos al momento de su reingreso conforme lo dispone la Norma que Regula la Emisión de Notas Devolutivas.

**Art. 10.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público hacia personas naturales, éstas pagarán las tasas arancelarias establecidos en la Tabla indicada en el artículo 2.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas municipales, e instituciones adscritas a la municipalidad del cantón Tulcán, quedan exentos de cualquier pago por solicitudes de inscripción o certificados, ya que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán es una entidad pública anexa al mismo, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el ámbito de la concurrencia establecida para tal efecto, siempre que dichas solicitudes sean con fines institucionales debidamente sustentadas y justificadas, bajo la responsabilidad de quien lo solicitare.

**Art. 12. -** Las y los adultos mayores y personas con discapacidad, cancelarán el (50%) cincuenta por ciento de todos los valores fijados por los diferentes trámites.

**Art. 13.-** Las organizaciones y/o instituciones que se beneficien de comodatos, pagarán la cantidad de 200 dólares para la respectiva inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán.

**Art. 14.-** Al existir error municipal técnico o legal, que ocasionaré un doble pago en la inscripción de un acto en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, será el GAD- Municipal de Tulcán quien se responsabilice por esta inscripción, previa la presentación de informe suscrito por el Procurador Síndico Municipal y Director de Gestión Territorial del GADMT, debidamente autorizado por la máxima autoridad y conocido por el Concejo Municipal, para lo cual se aplicará lo tipificado en el artículo 11 de esta ordenanza. Sin perjuicio del trámite administrativo correspondiente que se inicie contra el funcionario que haya ocasionado este error.

**Art. 15.-** Sancionada la presente Ordenanza se remitirán ejemplares a las Notarías y Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda disposición anterior contenida en ordenanzas, reformas a ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales que contravengan o se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en el Salón Máximo de la Municipalidad del Cantón Tulcán, al primer día del mes de agosto del dos mil veinticinco.

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO  
PAREDES

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES  
Fecha: 2025.08.01  
21:26:17 -05'00'

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.**  
**ALCALDE DEL GAD-MT.**

JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por JAIRO  
PATRICIO IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO  
Fecha: 2025.08.01 20:51:26 -05'00'

**Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 18 de octubre de 2023 y el 01 de agosto de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Tulcán, 04 de agosto de 2025**

JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por  
JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO  
Fecha: 2025.08.04 10:11:15  
-05'00'

**Abg. Patricio Imbaquingo Imaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiles de la Institución.

**Tulcán, 04 de agosto de 2025**

ANDRES  
SANTIAGO  
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente  
por ANDRES SANTIAGO  
RUANO PAREDES  
Fecha: 2025.08.04  
13:10:25 -05'00'

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.**  
**ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiles de la Institución, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ARANCELARIAS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 04 días del mes de agosto de 2025.

**Tulcán, 04 de agosto de 2025**

JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por  
JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO IMBAQUINGO  
Fecha: 2025.08.04 15:12:08  
-05'00'

**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón Zaruma, constituye un territorio históricamente minero y festivo, parte de la infraestructura extractiva y pirotécnica, se encuentra estrechamente ligada a estas actividades en plena vigencia. Es por ello que, yo Gerardo Iñiguez, como concejal del cantón Zaruma, es mi deber brindar los instrumentos que contengan normas claras, pertinentes, conducentes, útiles y enmarcadas en nuestro ordenamiento jurídico, para que las edificaciones destinadas al almacenamiento de explosivos (polvorines), puedan regularizarse sin afectaciones a la población, al medio ambiente y al bienestar común en general, eliminando todo tipo de riesgos dentro del ámbito de las competencias municipales, es por ellos que:

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

#### EL CONCEJO MUNICIPAL

##### Considerando:

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*,

**Que**, el Art. 415 de la Constitución preceptúa que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;

**Que**, el Art. 54, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tiene como función: *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

**Que**, el Art. 55 COOTAD, literales a) y b) textualmente sostienen que al gobierno autónomo descentralizado municipal le compete: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

**Que**, el Art. Art. 323 del mismo cuerpo de leyes dispone que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados,

sin perjuicio de disponer su publicación en cualquier medio de los determinados en la ley de existir mérito para ello;

**Que**, el Art. 466 ibidem en lo trascendental contiene que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Asimismo, el plan de ordenamiento territorial contendrá estudios para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma, tiene como visión la constitución en es un territorio planificado, organizado y normado espacialmente, con una ciudadanía consiente y respetuosa de las normas;

**Que**, el Art. 59 de la Ley de Minería determina: *“Si la concesión es de explotación su titular podrá instalar plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos; podrá igualmente construir canales, muelles y otros sistemas de embarque, operaciones, sujetándose en todo caso a las disposiciones de esta Ley y a las demás normas legales correspondientes”*;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 360 el delito de tenencia y porte de armas sin autorización; en el artículo 361 contempla el delito de armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados; y, en su artículo 362 el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, sobre las principales atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la letra n), establece: *“Efectuar el control de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines”*;

**Que**, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 680 de fecha 11 de noviembre de 2024, entra en vigencia la LEY DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS.

**Que** el Título II capítulo VI establece la normativa nacional para su fabricación, importación, exportación y comercialización; y el capítulo VII en cambio, regula su transporte y almacenamiento

**Que**, el Título II del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, en el capítulo V regula su transferencia y comercialización; y el capítulo VI su almacenamiento y transporte.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 301, de fecha 2 de Mayo de 2023, se expide REQUISITOS PARA AUTORIZACIONES, PERMISOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO

A LA LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, mediante Acuerdo Ministerial N° 145, suscrito Luis Eduardo Lara Jaramillo, en su calidad de Ministro de Defensa.

**Que**, es necesario y urgente, ante el clamor de la ciudadanía que se dedica a la actividad extractiva, a la pirotecnia y los administrados que se dedican al almacenamiento, comercialización y a la fabricación de explosivos, regular la situación técnica y jurídica de las construcciones de los polvorines, su funcionamiento en el cantón Zaruma; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES y USO DE SUELO DE DEPÓSITOS O POLVORINES EN EL CANTÓN ZARUMA**

**Art. 1.- Certificado de uso de suelo.** - Es la autorización con el cual los titulares de derechos mineros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas puedan construir depósitos o polvorines para minería, pirotecnia y cualquier otra actividad que tenga relación en cuanto al almacenamiento, fabricación y comercialización de material explosivo.

**Art. 2.- Autoridad competente.** - Este permiso o certificado será otorgado por la Unidad de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos de la Dirección Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, o quien haga sus veces.

En caso de interponerse un recurso administrativo, le corresponde al Concejo Municipal de Zaruma, resolver en segunda y definitiva instancia el recurso planteado.

**Art. 3.- Instrumentos Técnicos.** - La autorización o certificado de uso de suelo, compatibilidad de suelo, uso de suelo preexistente y/o permiso de construcción, será otorgado en función de lo que establece la normativa NTE INEN 2266:2013 (Explosivos, usos, almacenamiento, manejo y transporte), Plan de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Plan Urbano Sustentable y demás instrumentos de ordenamiento territorial vigentes a la fecha de la solicitud ingresada.

**Art. 4.- Del Permiso de Construcción.** - Para la obtención del permiso de construcción (mayor o menor) de un depósito o polvorín, el administrado deberá observar las disposiciones contenidas en la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROYECTOS DE URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN ZARUMA vigente.

**Art. 5.- Requisitos para el certificado.** - Para solicitar el certificado de uso de suelo, los administrados deberán cumplir y presentar a la Unidad de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud múltiple;

- b) Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado. En caso de ser representante legal, copia certificada del nombramiento o documento que acredite su comparecencia;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma;
- d) Certificado del Registro de la Propiedad donde conste la Entrega de Obra del depósito o polvorín, o copia certificada del permiso de construcción vigente.
- e) Pago de una tasa por aprobación de uso de suelo, de la siguiente manera:
  - Pirotecnia 20% del salario básico unificado del trabajador.
  - Depósitos 50% del salario básico unificado del trabajador
  - Minería 50% del salario básico unificado del trabajador.
- f) Certificado de vigencia de derechos mineros, otorgado por la autoridad .
- g) competente, en caso que lo requiera si es para actividad minera.
- h) Copia del R.U.C. o RIMPE;
- i) Certificado del Registro de la Propiedad del inmueble en caso de ser propietario o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, mutuo u ocupación legalmente establecido;
- j) Tres copias del levantamiento actualizado del predio, georreferenciado y una copia en digital; y,
- k) Planos de construcción para depósito o polvorín a escala 1:50, donde debe contener como mínimo:
  - Plantas arquitectónicas.
  - Fachadas.
  - Cortes.
  - Detalles constructivos.
  - Planos estructurales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de conflicto de normas de similar jerarquía, respecto a la aplicación de los instrumentos de ordenamiento territorial, de conformidad con el inciso final del art. 425 de la Constitución de la República, prevalecerá el contenido de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - En caso de conflicto o duda, sobre la aplicación del contenido de la presente ordenanza, de conformidad con el art. 3.6 de la LOETA, se aplicará en el sentido más favorable al administrado.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**DEROGATORIA.** - Dejase sin efecto jurídico la RESOLUCIÓN QUE REGULA PROVISIONALMENTE LAS CONSTRUCCIONES DE POLVORINES EN EL CANTÓN ZARUMA o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
AGUILAR PEÑALOZA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA**  
**ALCALDE DEL GADM ZARUMA**



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA DEL CARMEN  
ASANZA MUÑOZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ**  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

### **SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES y USO DE SUELO DE DEPÓSITOS O POLVORINES EN EL CANTÓN ZARUMA”** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el quince de agosto de dos mil veinticinco y segundo debate en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Zaruma, 21 de agosto de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA DEL CARMEN  
ASANZA MUÑOZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ**  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES y USO DE SUELO DE DEPÓSITOS O POLVORINES EN EL CANTÓN ZARUMA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA”** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal [www.zaruma.gob.ec](http://www.zaruma.gob.ec) y en el Registro Oficial.

Zaruma, 21 de agosto de 2025



**CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA  
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES y USO DE SUELO DE DEPÓSITOS O POLVORINES EN EL CANTÓN ZARUMA”** el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -

Zaruma, 21 de agosto de 2025



**AB. LORENA ASANZA MUÑOZ  
SECRETARIA DE CONCEJO**

**RESOLUCIÓN N° GAD-CHIQUINTAD-019- 2024****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación

ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, ha emprendido con el consultor adjudicado el Arq. Freddy Oswaldo Maldonado Molina, para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

Que, el Consejo Local de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 07 de mayo de 2024 en el que resolvió:

Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Local de Planificación Parroquial de Chiquintad, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, alinear los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025.

En esta razón, el CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE CHIQUINTAD, reunido en sesión de fecha 07 de mayo de 2024, resuelve:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chiquintad, una vez revisado, analizado y discutido la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", resuelve aprobar el mencionado documento, considerando:

-Que se ha cumplido el proceso de formulación participativa y democrática de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"

- Que el Gobierno Parroquial Descentralizado Chiquintad en conjunto con el Consejo Local de Planificación y ciudadanía son los actores principales para el seguimiento, evaluación y validación del presente PDOT.

- Que la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", se sujeta a los lineamientos de la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, el mismo que fue revisado y aprobado por esta Institución.

Se procederá a remitir el presente informe favorable al órgano legislativo del GAD Parroquial Rural de Chiquintad, de conformidad a lo señalado en el Art. 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de alineación del PDyOT.

Por parte del Consejo Local de Planificación Parroquial, el presidente Ing. Willan Yuquilima Naula, presidente del GAD Parroquial de Chiquintad, en fecha 01 de mayo de 2024, convocó a los vocales del Gad Parroquial de Chiquintad: Angélica Guiracocha Aucapiña, Andrea Cabrera Merchán, Manuel Carpio Orellana, Ing. Lina Quito Carpio, para el 07 de mayo de 2024, a la socialización y posterior aprobación de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

Se recomienda, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Chiquintad, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY" y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2024 -2025

Que, en sesiones de fecha 07 de mayo de 2024, la Junta Parroquial de Chiquintad en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Local Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia de Chiquintad procedió a resolver:

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY".

SEGUNDO. - DISPONER al presidente del GAD PARROQUIAL DE CHIQUINTAD, emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2024 -2025.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por la Secretaría Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY", presentada por el CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD y el consultor adjudicado Arq. Freddy Oswaldo Maldonado Molina, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo Local de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Chiquintad.

Art. 2.- DISPONER a quien corresponda, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chiquintad, alineado al nuevo "Plan Nacional de Desarrollo 2024 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA CHIQUINTAD, CANTON CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY",

constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad a los siete días del mes de mayo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
WILLAN OSBALDO  
YUQUILIMA NAULA

Ing. Willan Yuquilima Naula  
Presidente del Consejo Local de Planificación  
Presidente del GAD de Chiquintad



Firmado electrónicamente por:  
ANGÉLICA LILLIANA  
GUIRACOCHA AUCAPINA

Angélica Guiracocha Aucapiña  
Vicepresidente del GAD de Chiquintad



Firmado electrónicamente por:  
ANDREA ELIZABETH  
CABRERA MERCHAN

Andrea Cabrera Merchán  
Vocal del GAD de Chiquintad



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL WILSON  
CARPIO ORELLANA

Manuel Carpio Orellana  
Vocal del GAD de Chiquintad



Firmado electrónicamente por:  
**LINA RAQUEL QUITO  
CARPIO**

Ing. Lina Quito Carpio  
Vocal del GAD de Chiquintad

Lo certifica,



Firmado electrónicamente por:  
**EIVIA CARMITA  
GUIRACOCHA PAUCAR**

Eco. Carmita Guiracocha  
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE CHIQUINTAD

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA  
LA UNIÓN****RESOLUCIÓN DE JUNTA N° GADPLUQ-2024-006**

En la parroquia La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro, siendo las catorce horas, se reúnen en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, en SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA – ACTA N.º 008–GADPLU-Q-2024, tal como estipula el artículo 70 de la Ley del COOTAD, con la presencia de los señores: Lic. Loor Urdánigo Elina Elizabeth, Presidenta; Sr. Cayo Defaz Luis Fabian, Vicepresidente; Lic. Alban Alvarez Josué Tito, Vocal, Sr. Torres Córdova Ángel Raúl , Vocal y Abg. Córdova Córdova Deysi Mariela, Vocal; autoridades del GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN.

**CONSIDERANDO:**

**Qué**, en la Constitución de la República en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Qué**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 29 - Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Qué**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Qué**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para

garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 64. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: en el literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: en el literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - en literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Qué,** el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 41.- Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Qué,** el Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas en su. Art. 43.- Planes de Ordenamiento Territorial. - Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-

productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

**Que,** con fecha 24 de octubre del 2024 Lic. Elina Loor en su calidad de Presidenta del GAD parroquial La Unión convocó a SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA 007 Para tratar el siguiente punto: PRESENTACIÓN Y ANALISIS EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL 2024-2030 DE CONFOMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ART. 67 Y 323 DEL COOTAD

**Que,** con fecha 28 de octubre del 2024 Lic. Elina Loor en su calidad de Presidenta del GAD parroquial La Unión convocó a SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA 008 Para tratar el siguiente punto: ANALISIS Y APROBACION EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL 2024-2030 DE CONFOMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ART. 67 Y 323 DEL COOTAD

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 321.- Votaciones. - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

De acuerdo al mencionado artículo, el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA No.008-GADPLU-Q-2024, celebrada el lunes 28 de octubre de 2024, en el tercer punto del orden día. 3. ANALISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL 2024-2030 DE CONFOMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ART. 67 Y 323 DEL COOTAD. se cumplió con la normativa de Ley en su artículo 321 del COOTAD en la cual se desarrolló la votación de la siguiente manera: con cinco (5) votos a favor y (0) cero votos en contra; dentro de lo que establece en el artículo 318 en la Ley del COOTAD, por unanimidad, resolvieron lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL 2024-2030

**Artículo 2.- COMUNICAR** a las autoridades y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y medios oficiales la presente resolución.

**Artículo 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, sin perjuicio de la fecha de publicación en la página web institucional: <https://gadlaunionqu.gob.ec/>

Resolución tomada y aprobada en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA No.008 GADPLU-Q-2024, tal como estipula el artículo 319 de la Ley del COOTAD y dispuesta por la señora presidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, el día lunes 28 de octubre de 2024.

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:  
**ELINA ELIZABETH  
LOOR URDANIGO**

Lcda. Loor Urdánigo Elina Elizabeth  
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA UNIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FABIAN CAYO  
DEFAZ**

Sr. Cayo Defaz Luis Fabian  
**VICEPRESIDENTE GAD DE LA  
PARROQUIA UNIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL RAUL TORRES  
CORDOVA**

Sr. Torres Córdoba Ángel Raúl  
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA LA  
UNIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**DEYSI MARIELA  
CORDOVA CORDOVA**

Abg. Córdoba Córdoba Deysi Mariela  
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA  
LA UNIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE TITO ALBAN  
ALBAREZ**

Lcdo. Alban Alvarez Josué Tito  
**VOCAL GAD DE LA PARROQUIA  
LA UNIÓN**

**CERTIFICACIÓN:** La infrascrita SECRETARIA DEL GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN, CERTIFICA QUE; los Vocales y Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia La Unión, firmaron la RESOLUCIÓN que antecede en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTINA LISBETH  
MERA TAPIA**

Lcda. Cristina Lisbeth Mera Tapia  
**SECRETARIA GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL PUELA**

Penipe – Chimborazo

RUC: 0660823260001

**J U N T A   P A R R O Q U I A L**

**Resolución Administrativa No. 002-2022-GADPRP**

Sra. María Esther Balseca Cifuentes

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUELA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la

inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que**, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Puela, con oficio Nro. 014, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, reunido el **14/01/2022**, emite el informe favorable Nro. 001-CPP-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUELA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.-** Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela.

**Art. 3.- Vigencia.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.puela.gob.ec](http://www.puela.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

 Sr. Fernando Barriga <b>VICEPRESIDENTE</b>	 Sra. María Balseca <b>PRESIDENTA</b>	 Sr. Ramiro Robalino <b>1er VOCAL PRINCIPAL</b>
 Sr. Sebastián Brito <b>2do. VOCAL PRINCIPAL</b>	 GOBIERNO AUTÓNOMO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUELA PRESIDENCIA	 Sr. Roberto Zumba <b>3er. VOCAL PRINCIPAL</b>

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puela, Sra. **Alexandra Sánchez**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **28/01/2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Puela, 2022-01-28.**

  
Sra. Alexandra Sánchez  
**SECRETARIA**



Puela, 28 de marzo del 2025

## CERTIFICACIÓN

Yo Tnlga. Alexandra Elizabeth Sánchez Rivera en calidad de Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Puela, tengo a bien,

### CERTIFICAR:

Que el documento que antecede es fiel copia de la resolución Administrativa de Aprobación del PDyOT del año 2019-2023; documentos que reposan en el Archivo Institucional.

Es cuanto todo puedo certificar en honor a la verdad, y se faculta hacer uso del presente documento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Tnlga. Alexandra Sánchez

**SECRETARIA TESORERA**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Parroquial Rural  
**DE TIMBIRE**

**INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)**

**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TIMBIRÉ 2023-  
2027**

**OFICIO N° GADPR-T-0279-2025**

**ANTICEDENTES**

**Considerando:**

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover un desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. ¡El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, ¡con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, en el art. 61 de la Constitución de la República, numerales 2 y 5 **garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y el de fiscalización de los actos del poder público.**

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el numeral 26 del artículo 66 y el artículo 321 de la Constitución de la República garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, y asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o la prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberán reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán en manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, se ejercerá mediante mecanismos de democracia representativa, directa, comunitaria e informada;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República, establece los parámetros en que se ejerce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en todos los niveles de gobierno y que se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 102 de la Constitución dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 133 de la Constitución del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias, y dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, y la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 154 de la Constitución del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 227 señala: "la administración pública constituye un servicio de la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación." Que, el artículo 238 manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, administrativas y financieras, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen los sistemas de participación ciudadana y que la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la gestión pública será parte fundamental de la planificación y cumplimiento de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, a fin de asegurar el buen vivir de la población;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g), sobre los principios de esta Ley, señala la participación ciudadana como uno de los principios fundamentales;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 298, determina que los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar consorcios públicos para optimizar la gestión pública. Estos consorcios podrán estar constituidos por varias entidades del sector público y privado, en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados;

El Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 300, sobre la regulación de los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de que participación en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT es la principal herramienta de planificación en los niveles de gobiernos descentralizados, según lo establece la Constitución, el Código de Planificación y Finanzas Públicas CPYFP, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS

## 2. PROCESO PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT).

### 2.1. Fase preparatoria:

En esta sección se detallan los principales insumos técnicos que el GAD recopilará y revisará previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT.

### 2.2 Fase de elaboración de diagnóstico:

La etapa de diagnóstico tiene importancia porque genera insumos necesarios para formular consecuentemente las etapas de propuestas y modelo de gestión. Para la fase de elaboración del diagnóstico se han definido seis (6) etapas:

Caracterización general:

Información básica sobre el territorio (superficie, número de habitantes, población, etc.).

Análisis por sistemas:

Asentamientos Humanos, Físico Ambiental que incluye Riesgos, Socio Cultural, Económico Productivo, Político Institucional.

Análisis estratégico:

Identificación del territorio a través de la información de cada sistema territorial. El resultado de esta etapa es el análisis de la ETN.

Sistematización de problemas

Identificación de las principales problemáticas del territorio. Se formulan desde una perspectiva integral y multidimensional

Priorización de Problemas

Identifica los problemas más importantes del territorio, a través de criterios definidos con anterioridad.

Modelo territorial actual

Se construye a partir de los problemas priorizados en cada territorio y de unidades territoriales definidas

Fase Elaboración de propuesta

La propuesta es el conjunto de decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo. Estas deben ser decisiones concertadas y articuladas con los actores territoriales para asegurar la legitimidad y viabilidad de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos que se propongan

Esta fase contiene las siguientes etapas:

Propuesta largo plazo

Visión de desarrollo

Se construye a partir del modelo territorial actual, potencialidades y desafíos priorizados en el diagnóstico.

#### Objetivos de desarrollo

Grandes líneas de desarrollo que guían las intervenciones territoriales.

Consideraciones para la construcción.

#### Propuesta de Gestión

Análisis funcional de unidades territoriales

Identificación y ubicación de desafíos por unidad territorial.

#### Objetivos, políticas, metas, indicadores

Definidos a partir de los desafíos de gestión identificados durante el diagnóstico, así como del análisis de las competencias de cada nivel de gobierno.

#### Planes, programas, proyectos y presupuestos

Definidas en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno Alineación ODS y planificación nacional.

#### Modelo territorial deseado

Identificación del territorio que se espera alcanzar en el futuro mediante la representación gráfica y descriptiva, principalmente, de los proyectos.

### 2.4 Fase elaboración de modelo de gestión

El modelo de gestión es el componente del PDOT que contiene un conjunto de estrategias y mecanismos de gestión que ejecuta el GAD para la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

Este componente se construye a partir del análisis e identificación de las intervenciones en el territorio generadas por el objeto y contexto de la inserción estratégica territorial del GAD, la coordinación y articulación con las formas de gestión que generen una articulación multinivel e intergubernamental para la gestión del GAD, en el marco de los objetivos de gestión de su propio territorio como lo determina el art. 300 del COOTAD. Para esto, se realizará el análisis de temas fundamentales para la revisión de medidas que apunten a fortalecer la gestión de desafíos. Además, se considera la revisión de impactos, objetivos de gestión, riesgo e identificación de alternativas e incentivos en **mecanismos participativos, que brinden lineamientos integrados para la gestión e**

identificación de estrategias de seguimiento y evaluación del PDOT. A continuación, se resumen las etapas de esta fase:

**Inserción estratégica territorial**

Se identifica la participación y las intervenciones del GAD en relación a iniciativas que se desarrollan en el territorio por parte de otros actores (asociaciones, academia, ONG, OSC, otros).

**Formas de gestión (articulación para la gestión)**

Definición de mecanismos de articulación para la ejecución de programas, planes y proyectos.

**Estrategias transversales**

Propuesta de estrategias de enfoques de igualdad, riesgos, cambio climático, combate de desnutrición crónica infantil.

**Seguimiento y evaluación**

Definición de estrategias de seguimiento y evaluación vinculadas a la planificación nacional.

**3. CONCLUSIÓN DEL INFORME**

Por lo expuesto, y de conformidad a la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) que determina: "El documento validado por la ciudadanía será dado a conocer, en su totalidad, al Consejo de Planificación Local del GAD, que emitirá un **"Informe de Resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del desarrollo"**. El documento, se ha puesto en conocimiento del Consejo de Planificación del GAD, en su totalidad, el mismo que emite el informe favorable sobre las prioridades y estrategias del desarrollo.

Firmado en Timbiré, al 24 de febrero de 2025

Atentamente,

  
 Ana Jirabel Caicedo Valdez  
 C.C. 08037970  
**PRESIDENTA GADP DE TIMBIRÉ**



ALMan

Bolívar Jair Alman Rodríguez

C.C.

**REPRESENTANTE DE LOS VOCALES DEL GAD**

~~Jairon Valdez C~~

Jairon Valdez Caicedo

C.C. 0802372680

**TÉCNICO ADHONORE/SERVIDOR DESIGNADO**

Juis A.C

Gregorio Ayoví Caicedo

C.C. 0930185079

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

~~Milagros Bacilio Valencia~~

Milagros Bacilio Valencia

C.C. 091851852-3

**REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

VAJM

María Vernaza Arroyo

C.C. 0803828714

**REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.